



APRUEBA CONVENIO PROGRAMA

Atención Domiciliaria a Personas con  
dependencia Severa

OLIVAR 31 MAR. 2014

VISTOS:

1. Lo establecido en la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
3. Reglamento Interno de Calificaciones, Obligaciones y prohibiciones para el personal del Departamento de Salud de Olivar.

CONSIDERANDO:

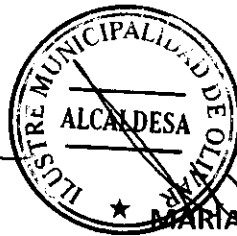
1. Resolución Exenta N° 1021 de fecha 14 de marzo de 2014, que Aprueba Convenio "Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
2. Convenio "Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" de fecha 13 de febrero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
3. El Decreto Alcaldicio N° 0141 del Departamento de Salud fecha 10 de febrero de 2014 en que se Designan Equipos de Salud y sus responsables.
4. El Decreto Alcaldicio N° 055 del Departamento de Salud fecha 07 de Enero de 2014 en que se Asignan Responsabilidad por programas de Salud.

DECRETO N° 00233 /

1. APRUÉBESE Convenio "Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" de fecha 13 de febrero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Olivar.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
ALEJANDRA GUERRA CHAMORRO  
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO  
ALCALDESA



MEMC/AGCH/ROS/mtuo  
DISTRIBUCIÓN

✓ Secretaría Municipal – Control  
- D.A.F.  
- D.S.M.

PLAZA ESMERALDA S/N, COMUNA DE OLIVAR  
FONO: (072) 2391464

mail: jefesaludolivar@gmail.com  
www.muniolivar.cl



DEPARTAMENTO JURIDICO  
DR. EFR / LCS / rap

Nº 332  
10/03/14

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1021

RANCAGUA, 14 MAR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº 36, del 6 de enero de 2014, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 11, de fecha 4 de enero de 2013; y Nº 1264, de fecha 23 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

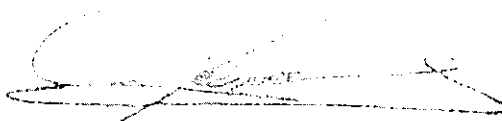
1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	FABIAN GUAJARDO LEON
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	OSCAQR AVILA MENDEZ (S)
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	KARINA ANGEL VIEDMA (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-I	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LÓPEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	JESSICA HURTADO CORNEJO (S)
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANDRES GONZALO CAMPOS (S)
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	EDUARDO CORNEJO LAGOS (S)
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. SAN VICENTE T.T	69.081.000-K	PABLO SILVA AMAYA (S)
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	GUSTAVO AREVALO CORNEJO
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	ISMAEL GONZALEZ GUTIERREZ (S)
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. PICHILEMÚ	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenios "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



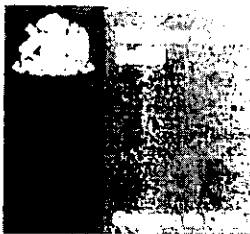
**DR. ENRIQUE FERREIRA REYES**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente

Ministro de fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL.
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR. FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Ana Bustamante)DSS ✓
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION DEL SERVICIO DE SALUD OHIGGINS  
DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA  
ING.MCM / ABOG. JLL/CVN/AMBG

**CONVENIO**  
**PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**E**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**

En Rancagua a 13 de Febrero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona Jurídica de Derecho Público, RUT: 61.606.800-8, representado por su Director(S) **Dr. Enrique Ferreira Reyes**, ambos domiciliados en calle Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Olivar, persona jurídica de derecho público, RUT N°69,081,400-5, representada por su Alcaldesa **Doña María Estrella Montero Carrasco**, ambos domiciliados en Plaza Esmeralda s/n, Comuna de Olivar, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para "**La Municipalidad**", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "**Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa.**"

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud, mediante su Resolución Exenta N° 11, de fecha 4 del Enero del 2013, la que conjuntamente con el texto del Programa, en este acto se dan por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante del mismo y que por ende "**La Municipalidad**" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar el componente "**pago a cuidadores de pacientes con dependencia severa**". El estipendio consiste en pagar una suma mensual de **\$24.251**, a la persona que tenga bajo su cuidado al paciente con discapacidad severa, sea éste atendido por un establecimiento dependiente del Servicio de Salud O'Higgins o del Municipio, incorporado en el programa y cuya situación de salud, social y económica se mantenga dentro de los criterios establecidos en las orientaciones técnicas del programa para proceder a dicho pago.

**CUARTO:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 11.058.456 (Once Millones Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

**QUINTO:** "**La Municipalidad**" se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "**El Servicio**" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

3

**SEXTO: “La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados exclusivamente para financiar la actividad señalada en la cláusula tercera y además se obliga a realizar las siguientes actividades:

- a. En cada establecimiento de Salud dependiente de “La Municipalidad” debe existir una resolución que designe al encargado formal del programa y su respectivo equipo multidisciplinario de atención integral; Dicha resolución debe ser enviada anualmente a “El Servicio”
- b. El equipo multidisciplinario de atención integral del programa debe realizar visitas domiciliarias integrales (VDI), con fines de tratamiento y con fines de intervención familiar, además de monitorear cambios en las condiciones de la situación de salud, familiar y social del paciente.
- c. Cada encargado formal de programa de cada establecimiento de salud dependiente de “La Municipalidad” debe enviar mensualmente a “El Servicio” registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa mediante planilla mensual electrónica al correo: [ana.bustamante@saludohiggins.cl](mailto:ana.bustamante@saludohiggins.cl)
- d. “La Municipalidad”, a través del Encargado del Programa en cada establecimiento debe actualizar mensualmente registro de personas que perciben el estipendio en página Web dispuesta por el Ministerio de Salud: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>. Esta información debe ser remitida por el encargado formal del programa de cada establecimiento de salud al administrador comunal del sitio Web quien tiene acceso mediante respectivo nombre de usuario y clave comunal.

**RESUMEN DE RECURSOS**

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº Cupos Mes	MONTO (\$)
1	COMPONENTE Nº 1	Pago a cuidadores de personas con discapacidad severa	38	\$11.058.456.-

**SÉPTIMO: “El Servicio”** evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y “El Servicio”.

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al Gestor de Red en la coordinación de la Red Asistencial. Al respecto se recomienda:

- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme a la oferta y demanda (explícita y oculta).

**En relación al Sistema de registro de este Programa:**

- Mantener un registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa, para lo cual, el proceso de cierre deberá ejecutarse **mensualmente**, realizándose antes del 5 de cada mes, por cada comuna y/o establecimiento de salud, a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes con dependencia severa en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- Los Servicios de Salud, a su vez, deberán validar la información ingresada por las comunas, realizando el cierre de mes antes del día 8 de cada mes, a través de la misma página.

**Evaluación:**

Se realizarán **tres** evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día **31 de Mayo**.
- **La segunda evaluación:** Se efectuará con corte al **31 de Agosto**, con la información registrada en la plataforma Web a la fecha. Con dicha evaluación se verificará que los cupos asignados inicialmente a las comunas se estén utilizando y en caso de detectar déficit o superávit, se realizará el ajuste correspondiente de acuerdo con los recursos disponibles, los que se reflejarán en

y

6

las transferencias a partir del mes de Octubre. Posterior a dicho ajuste se mantendrán los cupos fijos hasta Diciembre. Frente a lo anterior se deberán modificar los convenios vigentes.

- **La tercera evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, tanto en las actividades programadas y retraso en registro en página Web, serán considerados en la asignación de recursos del año siguiente.

“El Servicio”, deberá informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, acerca del cumplimiento del Programa en las fechas establecidas, lo anterior según el siguiente esquema:

- a) A través de página Web
- b) Ingreso al Registro Estadístico Mensual (REM)
- c) A través de planilla mensual electrónica.

**Detalle:**

- a) A través de página Web: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

Fecha de Corte	Fecha de Información de las Comunas o Establecimientos dependientes a la Dirección del Servicio de Salud	Fecha de Información desde el Servicio de Salud a la Subsecretaría de Redes Asistenciales
30 de cada mes	Día 5 del mes siguiente	Día 8 del mes siguiente

La información anterior, será consolidada a nivel de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y se emitirán informes de cumplimiento de acuerdo a las instrucciones que emita el Subsecretario de Redes Asistenciales. El Departamento de Gestión de Servicios de Salud será responsable de revisar con cada Servicio de Salud los motivos del incumplimiento y establecer estrategias de mejora.

**Se debe considerar:**

“La Municipalidad” deberá realizar el proceso de cierre de mes antes del día 5 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes postrados localizado en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

- “El Servicio” validará la información ingresada por la comuna, realizado el cierre de mes antes del día 8 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de paciente postrados localizado en: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

“El Servicio” evaluará una vez al año el cumplimiento del Programa, mediante Auditoria en domicilio, del 3% de su población bajo control.

**OCTAVO:** Los recursos serán transferidos por “El Servicio”, en 12 cuotas iguales por la suma de \$921538.- (Novecientos VeintiUn Mil Quinientos Treinta y Ocho), pudiendo ser modificadas las cuotas de Octubre a Diciembre, producto de los registros de la Web. Asimismo respecto de las transferencias de recursos, “El Servicio” deberá verificar semestralmente en la comuna, el correcto pago a los cuidadores de las personas con discapacidad severa, en cuanto a valores pagados y oportunidad en la entrega del beneficio. En caso de detectar inconformidades en dichas verificaciones, “El Servicio” tendrá la facultad de retener los pagos mensuales, hasta que la comuna regularice su situación.

**NOVENO:** “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. “El Servicio” impartirá pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO:** Será responsabilidad de “La Municipalidad”, velar por la correcta utilización de los fondos recibidos y pagados a los beneficiarios. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le

competen a "El Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, su Departamento de Auditoría, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006. Para ello, la "La Municipalidad" debe nombrar a través de resolución un encargado o jefe del programa Atención Domiciliaria a Personas con discapacidad Severa comunal, el cual será responsable de lo antes mencionado además tendrá corresponsabilidad con la encargada del Programa de "El Servicio", de los registros en Sistema de Control de transferencias, SCT.

**UNDÉCIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por "El Servicio", éste último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadoras, a las funcionarias de la Dirección de Atención Primaria, de "El Servicio", doña Ana María Bustamante Gálvez en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido y a doña Carolin Valenzuela Núñez en la correcta utilización y monitoreo de los recursos o a quien legalmente las subroguen, además detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

*No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.*

**DUODÉCIMO:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "El Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DECIMO TERCERO:** "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMO CUARTO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste pudiese terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente. En el evento que al 15 de Noviembre del año en curso la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2014, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo, esto previa solicitud fundada de la Municipalidad visada por la Dirección de Atención Primaria.


En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

Si el monto no utilizado es superior al 12 % estos deberán ser restituidos al Servicio durante la primera quincena de Enero del año 2014.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, dos en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de Dr. Enrique Ferreira Reyes, como representante en su calidad de Director subrogante de **"El Servicio"**, emana del solo Ministerio, del artículo 9º del D.S N° 140/04, del Ministerio de Salud, concordante con lo establecido en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 13 de enero del 2014, dictada por **"El Servicio"** y la personería Doña María Estrella Montero Carrasco, como Alcalde de la I. **Municipalidad** de Olivar, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 1641 del 06 de diciembre 2012, del referido Municipio.



DR. ENRIQUE FERREIRA REYES  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO  
ALCALDESA  
I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR